PUERTO MADRYN, 05 DE MARZO DE 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **"N., R.y otro p.s.a. Robo en grado de Tentativa – Puerto Madryn",** (Expte. 1685 -Fo. 194- Año 2006-Letra "N")**,** de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 86 de autos, en los que se hallan imputados **J. L. M. M.** , argentino, soltero, instruido, nacido en San Rafael (Pcia. de Mendoza) el dia 26 de Abril de 19**, hijo de R. A. y de M. E. M., D.N.I. Nº**.***.***, domiciliado en Barrio Pujol II, manzana ***, lote * de esta ciudad, y **R. A. N.** , argentino, soltero, instruido, nacido en Puerto Madryn el día 13 de Mayo de 19**, hijo de P. H. y de H. C., D.N.I. Nº**.***.***, domiciliado en Barrio Pujol II, manzana ***, lote * de Puerto Madryn, por el **delito de Robo Simple en grado de Tentativa en carácter de coautores (Art. 42, 45 y 164 del C.P.)**, en perjuicio de José CORREA y Mirta ROSALES.----------

---------- 2-) Que abierto el acto, el Abogado Adjunto de la Defensoría Publica Penal Dr. Lucio BRONDES solicita la suspensión del juicio a prueba en favor de sus defendidos J. L. M. M. y R. A. N. en atención a la carencia de antecedentes, peticionando que la misma se conceda por el termino mínimo legal de UN AÑO. Ofrece que cumplan con las reglas Art. 27 bis del Código Penal, esto es fijar residencia, no relacionarse en términos violentos con la victima, no cometer nuevos delitos, abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas. Menciona que N. trabaja en la firma Fortaleza del Sur de lunes a sábados de 07 a 18 horas y M. es ayudante de albañil y su horario de trabajo es de 08 a 18 hs. en atención a dicha carga horaria peticiona que cumplan con DIEZ HORAS de trabajos comunitarios.----------

---------- 3-) Concedida la palabra a la Dra. RIVAS quien expresó que comparte los fundamentos del Sr. Defensor, diciendo que L. M. esta conviviendo, tiene una hija, realiza tareas de albañilería, con ese ingreso mantiene a su grupo familiar y cambió de vida desde la comisión del hecho.

---------- 4-) Corrido el traslado a la Fiscal General Jefe Dr. Daniel BAEZ quien se expide diciendo que corresponde la aplicación de la suspensión del juicio a prueba en los términos del Art. 76 bis del Código Penal en razón de la falta de antecedentes y la calificación legal del hecho. Atento a la juventud de los imputados va a solicitar que cumplan con CUARENTA HORAS de trabajos comunitarios.----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 4° párr. del Código Penal.----------

---------- 2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del Código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

---------- 3-) Es así viable la suspensión del presente juicio por el término de UN AÑO para los imputados J. L. M. M. y R. A. N. (Art. 76 ter del Código Penal).----------

---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar con las reglas establecidas en el art. 27 bis, incisos 1, 2, 3 y 8 del C.P., debiendo cada imputado con CUARENTA HORAS de trabajos en tareas comunitarias en Institutos de Bien Publico conforme se le indicará en la Oficina de Supervisión dependiente la Cámara en lo Criminal de esta ciudad, y presentarse en esa Oficina en CUATRO oportunidades.----------

----------4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

----------5-) Caso contrario de observar los procesados, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.----------

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **J. L. M. M. y R. A. N. ,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el **delito de Robo Simple en grado de Tentativa en carácter de coautores (Art. 164, 42 y 45 del Código Penal)** por el término de **UN AÑO, -** (Arts. 27 bis, Incs 1, 2, 3 y 8, y 76 ter. del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 16 de Octubre de 2005 en perjuicio de J. C. y M. R..**- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 04 de Marzo del año 2.009**.----------

----------2-) Imponerle a J. L. M. M. y R. A. N. por el termino de UN AÑO el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia, no cometer nuevos delitos, abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas y de relacionarse en forma violenta con la víctimas.----------

b-) Cumplir con CUARENTA HORAS de trabajos comunitarios en un Instituto de Bien Publico según se les indicara en la Oficina de Supervisión dependiente de la Cámara del Crimen de esta ciudad y presentarse en esa Oficina en CUATRO oportunidades.----------

----------3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la mencionada Oficina, quien deberá, informar cada SEIS MESES el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento.- A tal fin líbrese oficio.-

----------4-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 012 / 08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario)